

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Empalme: Que regula el procedimiento de declaratoria, adjudicación y venta de terrenos mostrencos, asentamientos humanos consolidados, ubicados en las cabeceras parroquiales Velasco Ibarra, La Guayas y El Rosario y regularización de excedentes	2
-	Cantón San Pedro de Pimampiro: Que oficializa el himno, bandera y escudo de la parroquia rural Mariano Acosta	34
003-2023	Cantón Rumiñahui: Que expide la primera reforma a la Ordenanza No. 006-2022 sustitutiva que regula el funcionamiento y administración del servicio municipal de cementerios	43
004-2023	Cantón Rumiñahui: De creación del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”	51
CMQ-01-2023	Cantón Quinsaloma: Que norma la instalación externa y vigilancia de equipos de seguridad	67

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL EMPALME**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 14 y 21 de diciembre del año 2017, resolvió aprobar en primer y segundo debate **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, Y ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME”** publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 336, del jueves 08 marzo del 2018.

El GAD Municipal del cantón Empalme, en ejercicio de sus atribuciones, debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la titularización, regularización o partición administrativa de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseionarios, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyos títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Constitución de la República. “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, de conformidad al numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso de la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 indica como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, 5.- “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; disponiendo en su último inciso, que el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios,

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las atribuciones del Concejo Municipal tipifica:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.

Le corresponde al alcalde o alcaldesa; en sus literales:

- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 419 del COOTAD. - Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los

gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Que, el artículo 436 del COOTAD tipifica. - Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, el artículo. 437 de la Ley ibídem indica. - Casos en los que procede la venta. - La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y,
- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.

Que, el artículo 481 del COOTAD, en su inciso quinto tipifica: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, el artículo 481.1 del COOTAD, dispone: Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. -Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en forma expresa reconoce la potestad, así como faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales y Distritales para establecer los procedimientos necesarios para alcanzar la titularización administrativa, a favor de los poseionarios y poseionarias de predios que carezcan de justo título inscrito.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón en sus zonas rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, el inciso segundo del artículo 596 del COOTAD, establece que:

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

Numeral 6) En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Que, el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal tipifica: Perjurio y falso testimonio. - La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público.

Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si el falso testimonio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Se exceptúan los casos de versiones y testimonio de la o el sospechoso o de la o el procesado, tanto en la fase pre procesal, como en el proceso penal.

Que, el artículo 605 del Código Civil, establece: son bienes del estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, orienta las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna, conforme al artículo 3 numerales 1, 4 y 5 de la norma invocada.

Que, dentro de la circunscripción del cantón El Empalme, existe una importante cantidad de bienes inmuebles ubicados en suelo urbano (incluidas cabeceras parroquiales) y en suelo rural de expansión urbana, y centros poblados que carecen de dueño conocido, que encontrándose catastrados o no, por mandato legal deben ser regularizados como bienes mostrencos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, para lo cual se debe considerar que varios de aquellos se encuentran en posesión de personas naturales o jurídicas particulares e incluso del propio GADMCEE sin que se cuente con título inscrito en el Registro de la Propiedad, situación que demanda la expedición de políticas públicas que, enmarcadas en la normativa nacional, establezcan el procedimiento para regularizar bienes mostrencos, reglando su posterior venta de verificarse los casos previstos en esta Ordenanza y viabilizar por excepción su venta directa a favor de sus posesionarios, cuando exista edificación; y,

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón El Empalme, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), d), x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES.

Que sustituye a “La ordenanza que regula el plan social masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, y asentamientos humanos consolidados, ubicados en las cabeceras parroquiales Velasco Ibarra, La Guayas y El Rosario del cantón El Empalme” aprobada el 14 y 21 de diciembre del año 2017 y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 336, jueves 08 marzo del 2018.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicable para bienes inmuebles dentro de la delimitación urbana, área de expansión urbana, cabeceras parroquiales y asentamientos poblacionales consolidados del cantón El Empalme, Provincia del Guayas.

Art. 2.- Objeto. - Regularizar y legalizar los bienes inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón El Empalme, en concordancia al artículo que antecede, bienes inmuebles que no tienen dueño conocido y se encuentren o no en ocupación de terceros, a fin de declararlos mostrencos, conforme lo previsto en el quinto inciso del Art. 481 del COOTAD.

Con esta política pública, se podrá regularizar los terrenos mostrencos destinados a uso residencial, social, deportivo, comercial, para las instituciones públicas, educativas, recreacional, de asistencia, beneficencia, fundaciones, instituciones religiosas y de bienestar general que cumplan con la función social, que contribuya el ornato de la ciudad, al turismo, cultura, ambiental y a la reactivación económica, así como:

- a) Incorporar legalmente al haber municipal, los bienes inmuebles mostrencos que se encuentran dentro de la delimitación urbanas, área de expansión urbana, cabeceras parroquiales, asentamientos poblacionales consolidados y legalizados conforme a la ley.
- b) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano cantonal que no haya sido legalizado.
- c) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos a nombre del GAD Municipal del Cantón El Empalme o sus empresas públicas municipales.
- d) Legalizar la tenencia de la tierra de los poseionarios particulares sean estos naturales o jurídicos, siempre y cuando estén posesionados de manera pacífica e ininterrumpida y que no estén en litigio.
- e) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso fraccionamientos y ocupación del suelo en las áreas urbanas; y,
- f) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 3.- Fines: Se disponen los siguientes fines:

- a) Establecer el procedimiento administrativo correspondiente para declarar bien mostrenco y venta, donación o permuta.

- b) Inventariar los bienes declarados mostrencos en los activos del GAD Municipal del cantón El Empalme.
- c) Catastrar los bienes inmuebles declarados mostrencos.
- d) Registrar los bienes inmuebles declarados mostrencos en el Registro de la Propiedad del cantón El Empalme.
- e) Priorizar al posesionario del inmueble declarado mostrenco para su venta y / o adjudicación.
- f) Establecer el valor correspondiente que el o los peticionarios deben cancelar al GAD Municipal del cantón El Empalme por la venta y/o adjudicación.
- g) Otorgar escrituras públicas a o los peticionarios de bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, una vez declarado mostrenco.

Art. 4.- Adjudicatarios. - Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado que demuestren haber estado en posesión del terreno por un lapso de acuerdo con lo que dispone **Art. 10**, literal a) de la presente Ordenanza.

Los predios ocupados por más de una vivienda en terrenos se constituirán como cuerpos ciertos e indivisos y su propiedad será compartida por los ocupantes adjudicatarios.

Art. 5.- Inclusión al Haber Municipal. - La inclusión al haber municipal de terrenos mostrencos o vacantes, estará amparada en los siguientes documentos que serán conocidos y autorizados por el alcalde o su delegado.

- a) Levantamiento Planimétrico o topográfico.
- b) Informe de técnico de la dirección de Ordenamiento Territorial.
- c) Informe de Avalúos y Catastros.
- d) Informe de la asesoría Jurídica Municipal.
- e) Informe o historial de Dominio del Bien Inmueble conferido por el Registro de la Propiedad Municipal del cantón El Empalme.
- f) Resolución de Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 6.- Bienes Municipales de Dominio Privado. - Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

- b) Los bienes del activo de las empresas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del GAD que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 7.- De los Bienes Mostrencos. - Los bienes mostrencos son predios ubicados dentro del área urbana abandonados por sus dueños, los mismos que al estar vacantes y carentes de propietario, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en el **Art. 11** y **Art. 12** de la presente Ordenanza, serán legalizados en calidad de bienes de dominio privado a nombre del GAD Municipal del cantón El Empalme.

Art. 8.- De los Lotes. - Conforme lo descrito en el segundo inciso del Art. 481 del COOTAD, por lotes municipales se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Art. 9.- De las Fajas. – De acuerdo con el tercer y cuarto inciso del Art. 481 del COOTAD, por fajas municipales se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de subasta pública, a los propietarios de los predios colindantes, si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Únicamente para aquellos propietarios de los predios colindantes que hayan mantenido la posesión de la faja de terreno mediante alguno de los siguientes tipos: que mantenga alguna construcción o de forma parcial, ocupación mediante el sembrío, que haya mantenido con cerramiento la faja o que lo haya mantenido limpio de maleza y desbrozado.

Art. 10.- Definiciones. - Para efectos legales de la presente ordenanza se deja constancia de las siguientes definiciones:

Posesión. - Para efectos de aplicación de esta ordenanza se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso igual o superior a 10 (diez) años, contados a partir de la mayoría de edad, para el caso de bienes inmuebles declarados como mostrencos.

Posesionario. - Se considera posesionario a la persona natural o jurídica que de manera directa, pacífica, pública, ininterrumpida, exclusiva y de buena fe, que viene ocupando un lote de terreno por sí mismo, en los predios previamente identificados como aptos para vivienda, que por necesidades de orden social y de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Municipal como asentamientos no regularizados, previo el informe de la dirección de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS, PERSONAS EN POSESIÓN DE LOS BIENES EN ASENTAMIENTOS POBLACIONALES DE HECHO O CONSOLIDADOS Y FAJAS DE TERRENO.

Art. 11.- Requisitos para personas naturales. - Las personas naturales que se hallen en posesión de los bienes mostrencos, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón El Empalme, la legalización de este, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Especie valorada y solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión (mencionar los años de posesión), colocando número de contacto telefónico y correo electrónico.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, de ser casado (a) también copia de cédula del cónyuge, en caso de unión de hecho adjuntar declaración Juramentada Notariada, si los peticionarios mantienen disolución de la sociedad conyugal, agregarán la partida de matrimonio con la respectiva inscripción de la disolución de la sociedad conyugal.
- c) Tener mínimos 28 (veinte y ocho) años de edad, esto en razón de haber sido mayor de edad a la fecha de adquirir la posesión del bien, logrando tener un lapso de tiempo igual o superior a 10 (diez) años.
- d) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad al posesionario, de no poseer bienes inmuebles inscritos en el cantón El Empalme.
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- f) Certificado de Avalúos y Catastros donde conste el avalúo comercial del terreno.
- g) Fotografía de la vivienda / edificación / construcción sobre el predio a legalizar.

Art. 12.- Requisitos para personas jurídicas, instituciones públicas o privadas. - Únicamente las personas jurídicas de derecho público o derecho privado con finalidad social y pública que tengan posesión de bienes inmuebles mostrencos o vacantes municipales, podrán solicitar al GAD Municipal del Cantón El Empalme, la legalización de este, quienes deberán de presentar los siguientes requisitos:

- a) Los documentos requeridos en los literales a), b), c), e), f), del artículo anterior deberán ser cumplidos por el o los representantes legales.
- b) En caso de personería jurídica, nombramiento de los representantes legales, debidamente registrados.
- c) Copia de la constitución legal o vida jurídica de la institución.
- d) Copia del RUC.
- e) Certificación de estar al día en obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el Servicio de Rentas Internas.
- f) Memoria o informe del funcionamiento y uso que han realizado del predio, así como fotografías, espacios, etc.

Se omite el requisito del “Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad al poseionario que solicite la legalización, de no poseer bienes inmuebles inscritos en el cantón El Empalme”, en casos de legalización de terrenos mostrencos destinados para:

- a) Instituciones religiosas.
- b) Instituciones educativas.
- c) Instituciones gubernamentales, provinciales o estatales.

El presente artículo sólo se aplicará únicamente para legalizaciones con fin social, servicio público y comunitario.

Art. 13.- Responsabilidad. - Los solicitantes son responsables de la información que presentan para el trámite, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración juramentada, de comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de legalización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, quedando a salvo la facultad que tiene el GAD Municipal del cantón El Empalme, de disponer de dicho bien mostrenco que es de su dominio por mandato legal.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE

Art. 14.- La comprobación de la posesión. - Para probar la posesión ininterrumpida por el lapso de 10 (diez) años o más, el solicitante podrá presentar los pagos de impuestos prediales o pagos de servicios básicos pagados de años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si el bien está catastrado presuntivamente a su nombre, para casos de personas que hayan comprado la posesión mediante el acto de sesión de derechos posesorios, presentarán las cartas del impuesto predial pagadas por los años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión.

Art. 15.- De las inspecciones. - Los inspectores que conforman la dirección de Ordenamiento Territorial e inspectores de la Unidad de Gestión Riesgos realizarán la inspección de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización, lo hará de manera conjunta con el solicitante, para ello, el inspector encargado del trámite fijará un día y hora para que se lleve a cabo la inspección.

En la verificación in situ deberá estar de forma obligatoria el solicitante, se procederá a entrevistarlo (a), en la que se verificará la posesión sobre el bien inmueble, así mismo verificará con personas colindantes si conocen al solicitante y si ha vivido en el predio por más de 10 (diez) años, realizada ésta diligencia, en el sitio se procederá a suscribir el acta de constancia de lo actuado en la misma al momento de realizar dicha inspección y debiendo firmar el formulario con nombres completos y número de cedula.

Una vez realizada la inspección, el inspector deberá emitir un informe, el cual contendrá, entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, las dimensiones del predio, área, coordenadas, linderos actuales, vías existentes y futuras circundantes al predio y aquellas que afectaren al mismo, así como los datos de los colindantes y presentarán su informe en un plazo no mayor a 10 (diez) días, posteriormente se emitirá el plano del Levantamiento Planimétrico certificado por la jefatura de Urbanismo y Construcción o la dirección de Ordenamiento Territorial para adjuntar al trámite.

En caso de que el solicitante no asista a la inspección, a través del inspector encargado del trámite podrá fijar nuevamente un día y hora para que se lleve a cabo la inspección y de no asistir a la segunda convocatoria, se dejará constancia del hecho en el expediente para su archivo.

Art. 16.- De la certificación de la Unidad de Gestión Riesgos. - Una vez realizada la inspección de la Unidad de Gestión Riesgos municipal enviará a la dirección de Ordenamiento Territorial el informe favorable o no del predio objeto de la legalización de

terreno mostrenco; detallando que el predio se encuentra o no en zona de riesgo, por inundación, por deslizamiento de tierras, entre otros, con sus respectivas observaciones y recomendaciones de ser el caso.

Art. 17.- De la declaración juramentada. - Luego de la inspección, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, la dirección de Ordenamiento Territorial entregará al solicitante el levantamiento Planimétrico para que continúe con el proceso de la realización de la declaración juramentada en la Notaría Pública en la que se deje constancia que:

- a) Es poseionario (a) de manera pacífica sin ningún tipo de reclamo o discusión, de forma directa, ininterrumpida y de buena fe, por un lapso igual o mayor a 10 (diez) años del predio que solicita su legalización, (deberá tener mínimo 28 años de edad).
- b) Que, con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia, ni trámite judicial por conflicto sobre la posesión o dominio.
- c) Declarará que conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume el compromiso y consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, dejando absuelto al GAD Municipal del cantón El Empalme, de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre el procedimiento de legalización que solicita.

La declaración juramentada deberá ser firmada por el solicitante y un vecino colindante como testigo, los colindantes estarán detallados en el levantamiento Planimétrico entregado.

Si el predio estaba a nombre de una tercera persona a la cual le compró la posesión, el solicitante deberá presentar el acta de cesión de derechos posesorios (notariada) en la que se deje constancia los años que mantenía en posesión el anterior dueño, firmado por ambas partes y un colindante directo como testigo.

Si el predio estaba en posesión de una persona fallecida, los solicitantes (cónyuge, hijos o familiares) deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada de la declaración juramentada, mencionando lo descrito en el literal 1), 2) y 3), y solicitar la legalización en conjunto, o a favor de una sola persona adjuntando una declaración juramentada de los demás familiares de no oponerse al trámite de legalización.

Art. 18.- Dimensión de los lotes de terreno. - Los lotes de terreno tendrán la superficie y delimitación que se determine en la última inspección y levantamiento de medidas y linderos para el presente trámite de legalización de bien mostrenco, el área del lote debe ser similar al que existe en el catastro municipal, que cumplan con los siguientes literales:

- a) El área mínima para legalizar será de 50 m², para aquellos terrenos con un área inferior a la mencionada y que hayan cumplido con el **Art. 11 o 12** de los requisitos de la presente ordenanza, podrán legalizarse previo informe aprobado por la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial, hasta un área de 25 m².
- b) El área máxima por legalizar será de 3000 m².

Art. 19.- De la calificación del trámite. - Realizada la inspección y la declaración juramentada, la dirección de Ordenamiento Territorial, deberá calificar u observar la factibilidad del trámite sobre la base de requisitos, **Art 11, 12, 16, 17 y 18** de la presente ordenanza, debiendo emitir un informe en el término de 30 (treinta) días, determinando los criterios técnicos para la legalización y notificar al solicitante para su aclaración.

En caso de no cumplir con los requisitos no se podrá continuar con el trámite y se devolverá con las observaciones respectivas.

Art. 20.- Notificación al solicitante. – Una vez notificado el solicitante tendrá en el término de 5 (cinco) días presentar la documentación faltante, según informe de calificación del trámite, de no tener respuesta alguna dentro de plazo establecido se procederá archivar la solicitud y de ser calificada procedente se podrá continuar con el trámite.

Art. 21.- De la publicación. - La dirección de Ordenamiento Territorial enviará el extracto a la Unidad De Comunicación Social e Imagen Institucional y Jefatura de Tecnología de Información y Comunicación - TIC, el detalle del bien inmueble donde conste los datos del solicitante, medidas, linderos y ubicación del predio a legalizarse, para su publicación en la página Web y redes sociales de la institución, durante 3 (tres) días consecutivos, quienes mediante un informe responderán una vez realizada las publicaciones.

La dirección de Ordenamiento Territorial, entregará al solicitante el extracto para que proceda a realizar las publicaciones en el diario de mayor circulación a nivel regional o local por 3 (tres) ocasiones consecutivas y a través de una emisora radial de difusión local la publicación por 3 (tres) días consecutivos, la publicación contendrá un comunicado hacia la ciudadanía que se procederá a declarar un bien inmueble como mostrenco incorporarlo en los activos de la municipalidad y la venta o adjudicación.

El solicitante elaborará un cartel con los datos que la dirección de Ordenamiento Territorial le proporcionará, deberá ser colocado en la fachada del bien mostrenco de forma continua por un lapso de 30 (treinta) días.

CAPÍTULO V DE LAS RECLAMACIONES

Art. 22.- Plazo de reclamos. – El solicitante deberá de entregar el certificado de haber realizado las 3 (tres) publicaciones emitidas por el diario o el ejemplar original de la prensa y el certificado de la emisora radial, adjuntando el CD que se realizó la cuña radial, una vez entregado ambos certificados en la dirección de Ordenamiento Territorial, se establecen 30 (treinta) días plazo para el proceso de reclamo, para ello se describen los requisitos en los **Art. 23** y **Art. 24** de la presente ordenanza.

Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días y de no haberse presentado reclamo alguno a la legalización del bien mostrenco se enviará toda la documentación a la dirección Jurídica quien informara que se han cumplido con los requisitos y legalidad de los documentos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 23.- De las reclamaciones generales. - Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria del bien mostrenco, podrán presentar sus reclamos en la dirección de Ordenamiento Territorial, en un plazo de 30 (treinta) días de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, para su efecto adjuntará los siguientes documentos:

- a) Presentar el reclamo en especie valorada emitida por el GADMCEE.
- b) Copia de cédula y Certificado de Votación para personas naturales o con poder especial y para personas jurídicas el nombramiento, con registro actualizado.
- c) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- d) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste el historial de dominio por lo menos de los últimos 10 (diez) años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón El Empalme.
- e) Copia del último pago de impuesto Predial respecto al bien reclamado.
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- g) Levantamiento Planimétrico del bien inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos, área y coordenadas UTM WGS-84 con responsabilidad técnica.

Art. 24.- De las solicitudes específicas. – En casos de reclamos o solicitudes específicas de otros habitantes o poseionarios del predio objeto de legalización:

- a) Por fallecimiento de la persona que solicitó el trámite de legalización de bien mostrenco, la cual haya cumplido el requisito de las publicaciones y previo a la aprobación en sesión de Concejo Municipal, los familiares deberán de realizar una declaración juramentada en la cual dejen constancia que:

Por fallecimiento de su familiar (nombres y parentesco) se comprometen y solicitan continuar con el trámite de legalización, y que no existe ningún tipo de reclamo, discusión, controversia, ni trámite judicial por conflicto sobre la posesión o dominio, que asume el compromiso y consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando al GAD Municipal del cantón El Empalme, de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre el procedimiento de legalización que solicita”, adjunta el acta de defunción.

- b) En caso del fallecimiento del solicitante del trámite de legalización de bien mostrenco tenga la declaración y venta aprobada por el Concejo Municipal y esté en la etapa de convenio pago o ya haya realizado el pago, los familiares tendrán que informar a la dirección de Ordenamiento Territorial y tendrán que realizar lo establecido en el literal a) del presente artículo, con el sustento se informará por escrito a la dirección Jurídica para ser tratado ante el Concejo Municipal, el cual modificará o dejará sin efecto la aprobación a nombre de la persona fallecida y aprobarán a favor de los nuevos solicitantes familiares.
- c) Cuando existe conflicto o disputa entre los integrantes familiares por la posesión o legalización del bien mostrenco solicitada por el familiar y no pueden acceder al reclamo respectivo como se detalla en el **Art. 23:** (literal **c**) Copia de la escritura y literal; **d**) Certificado de gravamen actualizado), por mantener una posesión compartida, viviendo en el mismo predio, deberán de llegar a un acuerdo firmado y notariado entre las partes para poder continuar con el trámite, de lo contrario se continuará con el proceso descrito en el **Art. 25** del proceso.
- d) En el supuesto de que un familiar no desea participar en el proceso de legalización se requerirá de una declaración juramentada en la cual dejen constancia que no se oponen a que el familiar (uno o más) continúen con el trámite.

Art. 25.- Proceso del reclamo. - Una vez recibido el escrito de reclamo al proceso iniciado, con la documentación indicada en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, la dirección de Ordenamiento Territorial de encontrarse el sustento legal que justifique el reclamo, se presentará un informe a la máxima autoridad, la misma que previo informe jurídico resolverá continuar, suspender o archivar el trámite de legalización mostrenco.

Art. 26.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo. - En caso de existir adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización de los bienes vacantes o mostrencos serán declaradas nulas.

Art. 27.- Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los solicitantes bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; con el informe emitido por la dirección de Ordenamiento Territorial el Alcalde a través de la dirección Jurídica remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente, en caso de que ya conste con la inscripción en el Registro de la Propiedad, el particular solicitará la nulidad de las escrituras.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 28.- De la certificación de Avalúos y Catastros. - El funcionario de Avalúos y Catastros certificará el valor comercial del bien inmueble, producto del último levantamiento Planimétrico realizado, en caso de encontrar diferencia alguna de área del predio procederá a realizar la respectiva corrección y actualización del avalúo.

Art. 29.- Del informe de Desarrollo Comunitario y Gestión Social. – De ser necesario, luego de la inspección en el sitio, se solicitará a la dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social un informe sobre la situación socio-económica de los poseedores del predio, debiendo certificar, si dentro del núcleo familiar (hasta segundo grado de consanguinidad y que habite en el predio) existe algún familiar con discapacidad o enfermedad catastrófica, para que él solicitante de la legalización pueda acceder al beneficio social comprendido en el **Art. 35** de la presente ordenanza.

Art. 30.- Del informe técnico. - La dirección de Ordenamiento Territorial, emitirá el informe técnico hacia la dirección Jurídica, adjuntando el levantamiento Planimétrico, declaración juramentada y demás documentos habilitantes para su informe jurídico previo a su tratamiento por parte del Concejo Municipal.

Art. 31.- Del informe Jurídico para el Concejo Municipal. - El funcionario de la dirección Jurídica, instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco y/o asentamiento humano de hecho y consolidado, quienes declararán el predio como bien mostrenco e informará que: “Sobre la solicitud de legalización de terreno mostrenco no hay reclamo o discusión, no existe controversia, ni trámite judicial por conflicto sobre la posesión o dominio y que de acuerdo a la declaración juramentada, en la que deja absuelto al GADM del cantón El Empalme de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre el procedimiento de la presente legalización.”

Art. 32.- Concejo Municipal. - Con los informes favorables determinados en los artículos anteriores, el Concejo Municipal, organismo que conocerá y analizará los requisitos exigidos por esta ordenanza cantonal, resolverá declarar el bien mostrenco a favor del GADM del cantón El Empalme; y aprobará o negará la adjudicación, venta del lote o faja de terreno o asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza, de conformidad al artículo 596 del COOTAD inciso segundo y numeral 6.

Art. 33.- Parte pertinente de sesión de concejo. - El Secretario General del Concejo remitirá a la dirección de Ordenamiento Territorial y Jurídica una copia de la parte pertinente en la que se aprueba la declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y venta.

Art. 34.- Del informe Jurídico para la emisión del pago. - Luego de la aprobación del Concejo Municipal, la dirección Jurídica enviará el informe de la legalización hacia la dirección de Ordenamiento Territorial para proceder con la emisión del valor correspondiente acorde a lo valores correspondientes del **Art. 35** de la presente ordenanza

CAPÍTULO VII DEL VALOR DEL TERRENO

Art. 35.- Valor del Terreno.- En base a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social de la población del cantón, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión, el porcentaje del avalúo comercial real a pagar por los lotes de terreno mostrenco menores a 600 m² será el 25 % (veinticinco por ciento) del avalúo del terreno, exceptuando el valor de la construcción del predio.

Terrenos con un área de 601 m² a 1000 m² se establece un porcentaje de 35 % (treinta y cinco por ciento) del avalúo del terreno, exceptuando el valor de la construcción del predio.

Terrenos con un área de 1001 m² a 3000 m² se establece un porcentaje de 50 % (cincuenta por ciento) del avalúo del terreno, exceptuando el valor de la construcción del predio.

El valor de tasa por trámites y procedimientos administrativos realizados en el proceso, que será del 10% (diez por ciento) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación.

Los postulantes quienes apliquen para la legalización de terrenos mostrencos, que sean beneficiarios del bono de Desarrollo Humano del Gobierno Nacional, personas con

discapacidad, que padezcan de enfermedades catastróficas una vez comprobado por el Ministerio de Salud Pública y previo informe de la dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, pagarán el 10% (diez por ciento) del avalúo del terreno, exceptuando el valor de la construcción en el predio.

Art. 36.- Forma de pago. - Los pagos podrán realizarse al contado o con facilidades mediante un convenio de pago hasta 24 meses, para ello deben de realizar la solicitud en la dirección financiera a través de la jefatura de Coactiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS DONACIONES

Art. 37.- Donaciones a favor del GAD Municipal. - Cuando por motivos de legalización de asentamientos poblacionales de hecho y consolidados en zona urbana y de expansión urbana del cantón El Empalme, los propietarios de los terrenos en donde se encuentren estos asentamientos, podrán donarlos a favor del GAD Municipal de El Empalme y solicitaran la legalización de sus terrenos una vez que el GAD Municipal realice la respectiva ordenanza.

Previo a recibir una donación y solo en casos especiales de interés social, el GADM de El Empalme, por intermedio de la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial, verificarán e informarán, que esta cumpla con los requisitos técnicos establecidos la Ordenanza que Reglamenta el Fraccionamiento de Suelo: Reestructuración de Lotes en el Área Urbana y Rural: y Partición Judicial y Extrajudicial de Inmuebles en el Cantón El Empalme, además de la información catastral registrada en los archivos de esa dirección en caso de existir y dichos informes pasarán a conocimiento del Concejo en Pleno, que mediante resolución autorizarán aceptar dicha donación y establecerán mediante ordenanza municipal el valor por metro cuadrado por concepto de legalización.

CAPÍTULO IX DE LA ADJUDICACIÓN Y GRAVÁMENES

Art. 38.- Elaboración de minuta.- Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble la dirección de Ordenamiento Territorial, enviará la documentación a la dirección Jurídica quien procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar documentos como: copia certificada de la parte pertinente del acta de sesión de concejo en la que se aprueba la declaratoria del bien mostrenco y su adjudicación, informes del proceso, plano de levantamiento Planimétrico, pago realizados, y demás documentos habilitantes con los

cuales se celebrará la escritura pública de compraventa ante la Notaría Pública, la misma que una vez inscrita en el registro de la propiedad servirá de justo título al adjudicatario.

Art. 39.- Los gastos. - Los costos que se generen por efecto de certificaciones municipales, escritura pública, publicaciones en la prensa, inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad del cantón y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 40.- Caducidad. - La venta de terrenos mostrencos cuyas escrituras no se hayan inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón El Empalme por cualquier causa en el plazo de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de la elaboración de minuta o entrega de la minuta, caducarán y se revertirán en forma automática a favor del GADM de El Empalme, sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal, dicho plazo deberá constar en una cláusula de la minuta.

De haber culminado el plazo de la caducidad y el terreno mostrenco y no se haya inscrito, se elaborará un informe técnico hacia la dirección financiera para devolución de valores a través de la emisión del título de crédito a favor de la persona que realizó el pago por concepto de terrenos mostrencos.

Art. 41.- Obligaciones del propietario. – Entregada la minuta por parte de la dirección Jurídica, el propietario tendrá la obligación de:

- a) Realizar la protocolización de la escritura de compraventa del bien inmueble mostrenco ante la Notaría Pública.
- b) Inscribir la escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón El Empalme.
- c) Luego de la inscripción en el Registro de la Propiedad deberá llevar las escrituras a la ventanilla de la Jefatura de Avalúos y Catastros donde se procederá a catastrarlo.
- d) Los actos de protocolización en la notaría pública, inscripción en el registro de la propiedad y catastro deberán de realizarlo dentro del plazo establecido en el **Art. 40** de la presente ordenanza.

Art. 42.- Prohibición de enajenar. - Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparadas en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de 10 (diez) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad.

La presente prohibición deberá constar en una cláusula de la minuta y posteriormente escritura pública, e inscribirse junto con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Art. 43.- Necesidad urgente de levantar la prohibición de enajenar. - La prohibición señalada en el **Art. 42** de la presente ordenanza, podrá ser levantada en caso de que el propietario, cónyuge e hijos, demuestren o prueben que están en un estado de vulnerabilidad o necesidad como: enfermedades catastróficas, por accidente grave que provoque imposibilidad física o que ameriten una intervención quirúrgica debidamente comprobada mediante informe o historial médico emitidos por el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 5 (cinco) años contados a partir de la inscripción en el registro de la propiedad del cantón, la prohibición podrá levantarse ante el Concejo Municipal, mediante solicitud dirigida al Alcalde quien solicitará un informe jurídico y de la dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social.

Art. 44.- Prohibición de Adjudicación. - No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados conforme al informe negativo de la Unidad de Gestión de Riesgos del cantón El Empalme, donde no se pueda construir o no sea permitida su habitabilidad.

Tampoco serán objeto de adjudicación los predios que se encuentren afectados o que no cumplan con el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

De la misma manera, no se adjudicará predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, esteros, lagos, embalse, servidumbre de paso de líneas de CNEL, margen de ampliación de vía, y o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

CAPITULO X

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERREROS URBANO Y RURAL, PROVENIENTE DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN.

Art. 45.- Objetivo. - El presente capítulo, establece el Régimen Administrativo de la Regularización de excedentes o diferencias de Áreas de Terreno, el cual será aplicable para bienes inmuebles dentro de la delimitación urbanas, área de expansión urbana, cabeceras parroquiales y asentamientos poblacionales consolidados del cantón El Empalme, provenientes de errores de cálculo o medición; con el propósito de ejercer un adecuado Control y Ordenamiento Territorial y otorgar seguridad jurídica sobre sus Bienes Inmuebles al Propietario.

De acuerdo con sus competencias establecidas en la Constitución y COOTAD respecto al uso y ocupación del suelo, es intensión y potestad del Gobierno Municipal, Regularizar y Legalizar la Tenencia de los excedentes o diferencias derivados de errores de cálculo o de medición, en terrenos urbanos de propiedad municipal o privada.

Art. 46.- Consideraciones Técnicas y Legales. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 481 del COOTAD, los excedentes en el área de un terreno que superan el error técnico aceptable son de propiedad municipal.

Para el caso, se entenderá por excedente al sobrante y por diferencia al faltante en la superficie de un terreno medido por la Municipalidad con respecto a la superficie original que conste en el título de propiedad o entre una medición menor y la última practicada bien sea por errores de cálculo o de medidas, que superen el error técnico aceptable.

Para efectos del presente capítulo, el error técnico aceptable de medición sea este excedente o faltante se establece en el **Art. 51** de la presente ordenanza.

La dirección de Ordenamiento Territorial emitirá el informe a la dirección Jurídica, instancia administrativa competente para proceder con la regularización de diferencias o faltantes provenientes de errores de cálculo o medición objeto del presente capítulo.

En el caso de excedentes o sobrantes se regularizará por resolución administrativa de la máxima autoridad ejecutiva.

Art. 47.- Procedimiento para la Regularización. - Sobre este particular se establece el procedimiento para dos casos posibles:

- a) Cuando existan faltantes o diferencia.
- b) Cuando existan sobrantes o excedentes.

Art. 48.- Cuando existan faltantes o diferencia. - Si el área faltante entre la última medición del terreno y escritura, supera o no el error técnico aceptable de oficio o a petición de la parte interesada, el GADMC El Empalme realizará las rectificaciones del caso en su registro catastral para los fines concernientes al avalúo del predio, pago del impuesto predial o contribuciones por mejoras.

El propietario será notificado de este particular por medio de la dirección de Ordenamiento Territorial para que realice los trámites respectivos de rectificación de linderos y cabida en su Título de Propiedad, posteriormente la actualización e Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 49.- Cuando existan sobrantes o excedentes. - Si el área excelente entre la última medición del terreno y escritura, no supera el error técnico aceptable, de oficio o a petición de parte interesada. el GADMC El Empalme realizará las rectificaciones del caso en su registro Catastral para los fines concernientes al Avalúo del Predio, pago del Impuesto Predial o contribuciones por mejoras.

Por el contrario, si el área excedente entre la última medición del terreno y escritura, supera el error técnico aceptable, el propietario será notificado de este particular por medio de la dirección de Ordenamiento Territorial, para que presente la documentación respectiva e indicar el procedimiento establecido según el Art. 481.1 del COOTAD.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos Administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Únicamente se permitirá regularizar excedentes y/o fajas por una sola vez en el mismo lote.

Art. 50.- No se podrá regularizar los excedentes en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón El Empalme;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o certificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el excedente o diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de error técnico aceptable de medición determinados en la presente Ordenanza;
- d) Cuando la diferencia o faltante de área sea susceptible de justificación por afectaciones viales o ampliación de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- e) Cuando se pretenda regularizar uno o más terrenos adyacentes, que no han sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo;
- f) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

- g) Cuando las áreas correspondan a bosques protectores, humedales, áreas ecológicamente sensibles, áreas de protección de cuerpos de agua, áreas de protección de quebradas; zonas de riesgo; áreas resultantes de rellenos de quebradas y desbanques de laderas;
- h) Cuando se pretenda regularizar áreas que afecte a bienes de dominio público o áreas verdes y contribución comunitaria producto de fraccionamiento;
- i) Cuando existan impugnaciones u observaciones por parte de terceros, las cuales previamente deberán ventilarse y resolverse en las instancias civiles correspondientes;
- j) Cuando el bien inmueble fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- k) Cuando uno a más linderos de la Propiedad a regularizarse no se encuentre claramente definidos o se hallen en disputa.

Art. 51.- Porcentaje del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). – El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada con relación al área descrita en la escritura o certificado del registro de la propiedad, la siguiente tabla aplicable para zonas urbanas y rurales:

ÁREA	ETAM
De 1 m ² a 500 m ²	6 %
De 601 m ² a 2 ha.	5 %
De 2 ha. a 5 ha.	4 %
De 5 ha. en adelante	3 %

En los casos que se hayan presentado fraccionamientos, se debe asegurar que se han descontado del área original, únicamente quedando el área del remanente.

Art. 52.- Porcentaje máximo permitido. – El porcentaje máximo permitido para la regularización del excedente, estará dado en función de la superficie del lote de terreno, proveniente de la medición realizada y calculada en función de la siguiente tabla:

ZONA	ÁREA	Porcentaje máximo permitido	
URBANA	De 1 m ² hasta 200 m ²	Hasta un 50 %	Calculado sobre el área del solar / lote
	De 201 m ² a 1000 m ²	Hasta un 30 %	
	De 1001 m ² a 1 ha.	Hasta un 20 %	
	De 1 has a 5 ha.	Hasta un 15 %	
	Más de 5 ha.	Hasta un 10 %	

El área de excedente que supere el porcentaje establecido deberá legalizarlo por Bien Mostrenco si está dentro de la delimitación urbanas, área de expansión urbana, cabeceras parroquiales y asentamientos poblacionales consolidados del cantón El Empalme.

El área de excedente rurales que supere el porcentaje establecido, deberá de legalizarlo por medio de la Subsecretaria de Tierras y Territorios Ancestrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien haga su vez.

Además, los poseionarios pueden de ejercer su derecho legal, por medio de un Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante la Judicatura.

Art. 53.- Determinación de linderos consolidados. - Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos con sus respectivos anchos de acuerdo con la ley; así como los elementos naturales existentes: como ríos, espejos de agua con su respectivo margen de protección, quebradas, taludes, o cualquier otro accidente geográfico y sus demarcaciones de acuerdo a la normativa nacional y/o local vigente.

Art. 54.- Autoridad Administrativa Competente. - El Director/a de Ordenamiento territorial y el Jefe/a de Urbanismo y Construcción, autoridades Administrativa competente para rectificar el área emitiendo el certificado de medidas y linderos previo pago por la tasa correspondiente, si el excedente es inferior o igual al ETAM, la jefatura de Avalúos y Catastros actualizará provisionalmente la ficha catastral predial con la nueva superficie del lote o terreno rectificado y regularizado para que el beneficiario realice la inscripción en el Registro de la Propiedad y posterior reliquidación de valores en la Unidad de Rentas por impuestos prediales futuros.

Art. 55.- Del excedente superior al porcentaje del Error Técnico Aceptable de Medición. – Se procederá conforme a lo establecido en el COOTAD:

Art. 481.- Lotes, fajas o excedentes: Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Inciso sexto: Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como

diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. Inciso segundo: Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del GAD municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del GAD municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El GAD municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Art. 56.- Requisitos de regularización del excedente. – Para la regularización del excedente que supera el ETAM, conforme a la tabla del **Art. 51** de la presente ordenanza, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente, formulario que deberá contener la declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del área no está en disputa; que la regularización que se solicita no afecta propiedad municipal ni de terceros.

Cuando la petición sea para regularizar un excedente que supere el ETAM, la declaración juramentada debe realizarla el propietario o uno de los copropietarios del inmueble.

A esta petición se acompañarán los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la Regularización del excedente que mantiene en posesión, colocar número de contacto telefónico y correo electrónico.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad.
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- e) Certificado de Avalúos y Catastros.
- f) Copia de escritura.

Art. 57.- Inspección del excedente. - Los funcionarios de los departamentos técnicos que conforman la dirección de Ordenamiento Territorial realizarán las inspecciones de manera obligatoria en el predio en la que se encuentre el excedente en cada trámite, de manera conjunta con el solicitante, para ello, el inspector encargado del trámite fijará un día y hora para que se lleve a cabo la inspección directamente con el solicitante.

En la inspección, se procederá a entrevistar al solicitante, en la que se analizará cómo adquirieron la posesión del excedente, así mismo verificará con los dueños de predios colindantes para determinar si no existe ningún tipo de reclamo, discusión o controversia, realizada ésta diligencia de inspección, en el sitio se procederá a suscribir el acta de constancia de lo actuado en la misma, siendo obligatoria la presencia de los solicitantes y al menos dos colindantes vecinos en calidad de testigos, al momento de realizarse dicha inspección y debiendo firmar el formulario con nombres completos, números de cédulas y firmas.

En caso de que los solicitantes no asistieren a la inspección, la dirección de Ordenamiento Territorial, a través del inspector encargado del trámite podrá fijar nuevamente un día y hora para que se lleve a cabo la inspección y de no asistir a la segunda convocatoria, se dejará constancia del hecho en el expediente.

El inspector, una vez realizada la inspección, deberá emitir un informe, el cual contendrá, entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, las dimensiones del predio, área, coordenadas, linderos actuales, las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al mismo, así como los datos de los colindantes y presentarán sus informes en un plazo no mayor a 15 (quince) días.

Posteriormente se emitirá el plano del Levantamiento Planimétrico certificado por la jefatura de Urbanismo y Construcción para adjuntar al trámite.

Art. 58.- De la declaración juramentada de excedente. - Luego de la inspección, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, la dirección de Ordenamiento Territorial entregará al solicitante el levantamiento Planimétrico para que continúe con el proceso de la realización de la declaración juramentada de excedente en la Notaría Pública en la que se deje constancia que:

- a) Es poseionario (a) de manera pacífica sin ningún tipo de reclamo o discusión, de forma directa, ininterrumpida y de buena fe, por un lapso mayor a 10 (diez) años del predio que solicita la regularización del excedente.

- b) Que, con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia, ni trámite judicial por conflicto sobre la posesión o dominio del excedente.
- c) Declara que conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume el compromiso y consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando al GAD Municipal del cantón El Empalme, de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre el procedimiento de legalización mostrenco que solicita.

La declaración juramentada debe ser firmada por el solicitante y por 2 (dos) colindantes directos como testigos en la cual manifieste que no tiene ninguna oposición, los colindantes estarán detallados en el levantamiento Planimétrico.

En caso de no cumplir con los requisitos no se podrá continuar con el trámite y se devolverá con las observaciones respectivas.

Art. 59.- Costo por regulación del excedente. – Por el trámite de regularización de excedentes o diferencias en general, se pagará de la siguiente manera:

- a) Para la regularización de excedentes o diferencias que no superen el ETAM:

VALOR QUE PAGAR	
Valor del certificado de medidas y linderos:	De acuerdo con el área pagara: De 1 a 200 m ² será el 6 % del SBU De 201 a 1.000 m ² será el 10 % del SBU De 1001 m ² a 1 ha. será el 15 % del SBU De 1 a 3 ha. será el 20 % del SBU De 3 a 5 ha. será el 30 % del SBU De 5 a 20 ha. será el 50 % del SBU
Valor de tasa por servicios Administrativos:	\$ 2,00
COSTO TOTAL:	Valor del certificado de medidas y linderos (dependiendo del área) + Valor de tasa por servicios Administrativos.

SBU: Salario básico unificado del trabajador en general vigente

b) Para la regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM:

VALOR PARA PAGAR	
Valor del certificado de medidas y linderos:	De acuerdo con el área pagara: De 1 a 200 m ² será el 6 % del SBU De 201 a 1.000 m ² será el 10 % del SBU De 1001 m ² a 1 ha. será el 15 % del SBU De 1 a 3 ha. será el 20 % del SBU De 3 a 5 ha. será el 30 % del SBU De 5 a 20 ha. será el 50 % del SBU
Valor que pagar por la regularización:	Valor = 25% * (EXC * ACT)
Valor de tasa por servicios Administrativos:	5 % del SBU
COSTO TOTAL:	Valor del certificado de medidas y linderos (dependiendo del área) + Valor a pagar por la regularización + Valor de tasa por servicios Administrativos

SBU: Salario básico unificado del trabajador en general vigente

EXC: El área de excedente de terreno en m²

ACT: El valor del m² de terreno, tomado del avalúo catastral del predio, dejando exento el avalúo de construcción.

Art. 60.- Informe técnico del excedente. – En el caso de excedentes de área que superen el ETAM con relación al título de dominio, conforme al porcentaje de la tabla detallada en el **Art. 51** de la presente ordenanza, la dirección de Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico hacia la dirección Jurídica, adjuntando el levantamiento Planimétrico, declaración juramentada, pagos realizados, y demás documentos habilitantes para su tratamiento jurídico y regularización del excedente.

Art. 61.- Del informe Jurídico para la regularización del excedente. - La dirección Jurídica instrumentará el proceso de regularización del excedente, en concordancia al Art. 481 y Art. 481.1 del COOTAD, ver **Art. 55**. de la presente ordenanza; La máxima autoridad del GAD Municipal del cantón El Empalme, resolverá emitir la resolución administrativa en base al informe jurídico y técnico, la existencia de excedentes o diferencias de áreas, en los mismos que se especificará el antecedente del predio sobre el cual se realizó la verificación del excedente o diferencia de área, se dejará constancia que, según la

declaración juramentada se menciona: «Sobre la solicitud de legalización y o regularización del excedente de terreno no hay reclamo o discusión, no existe controversia, ni trámite judicial por conflicto sobre la posesión o dominio, y que el solicitante deja relevado al GAD Municipal del cantón El Empalme ante toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre el procedimiento de la legalización.

Art. 62.- De la inscripción. - La resolución de regularización de excedentes de superficies que superan el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá ser protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón El Empalme.

Art. 63.- Prohibición. - Se prohíbe la regularización de excedentes de áreas en el suelo rural que se encuentre dentro de las áreas protegidas o tierras del estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Municipal a través de la dirección de Ordenamiento Territorial realizará el inventario total de los bienes mostrenco o vacante que podrá ser incorporado en forma individual o grupal predios en materia de legalización por parte de sus posecionarios y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Prohibición. - No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, ni persona que ejerza autoridad en el mismo, por sí ni por interpuesta persona.

TERCERA: Normas supletorias. - Aquello que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se procederá a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA: La presente ordenanza de reforma tendrá que ser aplicada para todos los trámites en proceso, rezagados o pendientes de la dirección de Ordenamiento Territorial.

QUINTA: La presente ordenanza será aplicable a predios de la zona urbana y rural del cantón El Empalme, cabeceras parroquiales, La Guayas y El Rosario y centros de poblados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Derogatoria. - Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Una vez que sea sancionada la presente ordenanza, en el plazo de treinta (30) días, la unidad de comunicación social e imagen institucional publicará a la ciudadanía sobre la reforma de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD publicándola en la gaceta oficial, en el Registro Oficial y dominio web de la institución, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Tnlgo. Bayron Gabriel López Burgos
ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMCEE



Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, fue leída, analizada, discutida ante la Comisión de Legislación y Fiscalización y aprobada en dos sesiones ordinarias de Concejo Municipal, celebradas los días 19 y 26 de enero del 2023 en primero y segundo debate respectivamente, El Empalme, 27 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BAYRON GABRIEL
LOPEZ BURGOS

Tnlgo. Bayron Gabriel López Burgos
ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- VISTOS: El Empalme, 31 de enero del 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE, la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, procédase con dicha disposición legal.



Firmado electrónicamente por:
BAYRON GABRIEL
LOPEZ BURGOS

Tnlgo. Bayron Gabriel López Burgos
ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMCEE

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Mariano Acosta, enfocado en crear una cultura de civismo dentro de sus pobladores para rescatar los valores morales, culturales y sociales, ha creído conveniente la elaboración de los símbolos patrios de la parroquia Mariano Acosta.

Dentro de la representación de su identidad, cultura y tradiciones se enfocan inmaculadamente los Símbolos Cívicos Parroquiales que relumbran en cada uno de sus componentes los hechos y acontecimientos más relevantes que marcaron la vida cívica, política y religiosa de este libérrima y libertario pueblo.

Los símbolos patrios parroquiales tienen como precedente dejar huella se la altivez de la parroquia Mariano Acosta en el corazón de cada uno de sus hijos que están dentro y fuera de ella, y con ello engrandecer a nivel local, nacional e internacional la siempre viva y productiva parroquia Mariano Acosta.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador dice, “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador dice, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: entre ellos señalados en el numeral 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; y **21**. La dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus

propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los objetivos régimen de desarrollo, entre ellos el señalado en el numeral **7**. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, determina responsabilidades del Estado, entre ellos el señalado en el numeral **1**. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas señalada en el literal **h)** Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece las Atribuciones del concejo municipal entre ellas las señaladas en el literal **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos; y, **aa)** Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Que, en la parroquia de Mariano Acosta, hasta la presente fecha no se encuentra los símbolos parroquiales, reconocidos y oficializados, los mismos que resaltan el espíritu cívico y los anhelos de su parroquia.

Que, en sesión de Junta Parroquial de fecha 24 de febrero del 2023 consta en el orden del día la aprobación de los símbolos parroquiales la misma que fue aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Parroquial.

Que, es necesario crear la cultura del civismo, encaminada al respeto a los valores morales y sociales, el respeto a la naturaleza y medio ambiente, que permita el desarrollo sustentable de los pueblos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Organización territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DE LA PARROQUIA RURAL MARIANO ACOSTA DEL CANTÓN PIMAMPIRO

CAPÍTULO I DE LAS FINALIDADES

ART. 1. Créase los símbolos cívicos con un ámbito de aplicación en todo el territorio que le corresponde a la parroquia Mariano Acosta del cantón Pimampiro, provincia Imbabura y que consisten en la Bandera, Escudo e Himno.

CAPÍTULO II LA BANDERA DE MARIANO ACOSTA

Art. 2. Bandera. - La Bandera estará estructurada de la siguiente manera:

Forma: Su forma es rectangular.

División: La bandera consta de tres franjas verticales de igual medida; dos franjas de color verde a los costados, y en la parte central una franja de color amarillo y en la que se encuentra el Escudo de la Parroquia.

COLORES Y SIGNIFICADO:

1. Color verde a los costados, que representan la esperanza de sus hijos por un nuevo porvenir, naturaleza prodigiosa de verde predominante
2. Color amarillo que representa la riqueza de su tierra, tradiciones, costumbres de su gente.
3. En el centro se encuentra el Escudo de la Parroquia.

CAPÍTULO III EL ESCUDO DE MARIANO ACOSTA

Art. 3. El Escudo, Descripción e Interpretación.

- ❖ Un Escudo Heráldico protegido por una **Palma de Olivo** que por años ha sido el árbol soberano de sus campos y simboliza la paz y tranquilidad de su tierra.
- ❖ Un **Marco o Borde Dorado** dividido en 4 cuadrantes, que encierran los patrimonios naturales y humanos de Mariano Acosta.
- ❖ En la parte superior coronando el Escudo se encuentra **El Sol**, Dios de nuestros antepasados que simboliza ante todo la fuente de luz que permite la vida y proporciona así la energía vital para realizar el trabajo diario, en los meses de junio se celebra la fiesta del sol o Inti Raymi, que es el símbolo de la gratitud de los pueblos andinos hacia la Paccha Mama, agradecimiento que se celebra con la presencia de música y danza.
- ❖ El Dios Sol esta escoltado a su derecha por una **Bandera de color Amarillo** que simboliza la riqueza de su tierra, sus tradiciones y costumbres, a su izquierda una **Bandera de color Verde** que simboliza la esperanza de sus hijos por un nuevo porvenir, naturaleza prodigiosa de verde predominante.
- ❖ En el primer y segundo cuadrante bajo un límpido **Cielo Azul** que refleja la prosperidad y armonía de su gente, se encuentra **La Laguna de Puruhanta y sus Cascadas**, que con sus cristalinas aguas impulsan el turismo, cimiento de una próspera economía.
- ❖ En el tercer cuadrante de color verde, se encuentra un **Oso de Anteojos** que vive en los bosques y montañas andinas, que es símbolo de la exuberante fauna, y lucha constante por supervivencia y conservación de nuestra tierra.
- ❖ En el cuarto y último cuadrante de color amarillo, se encuentra **El Pico y la Pala**, herramientas elementales de nuestros valerosos hombres que con el sudor de su frente forjaron el porvenir de esta noble Parroquia.

- ❖ El Escudo descansa sobre un **Libro Abierto** que resalta el conocimiento y la sabiduría sede fundamental del progreso de los pueblos.
- ❖ En la parte central del escudo se encuentra **La Cruz Andina o Chacana** símbolo milenario aborigen de los pueblos indígenas que reúnen en un todo la esencia de nuestro pueblo.

CAPÍTULO IV DEL HIMNO DE MARIANO ACOSTA

Art. 4. Himno.- Se reconoce como oficial la letra y música compuesta por el Subs. S.P. Andrés Aguirre Morán.

El himno tendrá el siguiente texto:

Coro

*¡Oh! Mariano Acosta inmortal
Que tus hijos llevaste a la gloria
Con bravura forjaste tu historia
De la gesta de tu libertad*

I Estrofa

*Campos verdes de espigas de oro
Lago azul que refleja tu cielo
Que se funda cual hierro al fuego
La herramienta que surca tu suelo*

II Estrofa

*Hoy juramos honrarte por siglos
Defenderte y si es justo morir
Nuestra tierra es de gente valiente
Donde Dios nos premió con vivir.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se declara obligatoria la enseñanza de los símbolos de la parroquia Mariano Acosta, Bandera, Escudo e Himno, así como su significado, en todos los planteles de Educación de la Jurisdicción parroquial.

SEGUNDA.- Los colores que serán utilizados tanto en la bandera como en el escudo, constan en el Anexo Código de colores para mantener uniformidad con los símbolos cívicos de la parroquia Mariano Acosta, que forman parte de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación conforme lo determina el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los 27 días del mes de abril del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO CHAVEZ
AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza que Oficializa el Himno, Bandera y Escudo de la Parroquia Rural Mariano Acosta del Cantón Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de once de abril de dos mil veintitrés y veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en primer y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 27 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza que Oficializa el Himno, Bandera y Escudo de la Parroquia Rural Mariano Acosta del Cantón

Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 27 de abril de 2023.



M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que Oficializa el Himno, Bandera y Escudo de la Parroquia Rural Mariano Acosta del Cantón Pimampiro”, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 27 de abril de 2023



Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

ANEXOS:

1. CÓDIGO DE COLORES DE LOS SIMBOLOS DE LA PARROQUIA MARIANO ACOSTA



- AMARILLO COD: FFDD00
- VERDE COD: 086F35

2. ESCUDO DE LA PARROQUIA MARIANO ACOSTA



3. HIMNO A LA PARROQUIA MARIANO ACOSTA.

HIMNO A LA PARROQUIA MARIANO ACOSTA
LETRA Y MÚSICA : ANDRÉS AGUIRRE MORÁN

CORO

OH MARIANO ACOSTA INMORTAL
QUE TUS HIJOS LLEVASTE A LA GLORIA
CON BRAVURA FORJASTE TU HISTORIA
DE LA GESTA DE TU LIBERTAD

I ESTROFA

CAMPOS VERDES DE ESPIGAS DE ORO
LAGO AZUL QUE REFLEJA TU CIELO
QUE SE FUNDA CUAL HIERRO AL FUEGO
LA HERRAMIENTA QUE SURCA TU SUELO

II ESTROFA

HOY JURAMOS HONRARTE POR SIGLOS
DEFENDERTE Y SI ES JUSTO MORIR
NUESTRA TIERRA ES DE GENTE VALIENTE
DONDE DIOS NOS PREMIÓ CON VIVIR

ORDENANZA No. 003-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui en el marco de las competencias Constitucionales y legales vigentes debe regular, administrar y controlar el funcionamiento de los Cementerios Municipales existentes, de tal forma que se pueda garantizar la prestación de este servicio a la ciudadanía del cantón.

En este contexto, considerando que actualmente, se encuentra en funcionamiento el Cementerio Municipal localizado en el barrio San Nicolás, con el fin de evitar confusión y obstaculizar la emisión de los títulos de crédito por ocupación de un espacio en el Cementerio Municipal, así como para poder aplicar este cuerpo normativo e impedir se genere un impacto económico en la ciudadanía, es necesario reformar el cuadro de tasas, poniendo énfasis en el tipo de espacio de sepultura que dispone el cementerio, más no, en la edad de la persona que será sepultada.

Por lo antes expuesto, la presente reforma a la Ordenanza No. 006-2022, tiene por objeto mantener los valores establecidos en relación al espacio de sepultura, situación que permitirá brindar una atención eficiente a la ciudadanía que de forma permanente utiliza los servicios prestados por cementerios municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1, 2 literal a), en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas entre las que están la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal 1) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es función de los gobiernos

autónomos descentralizados municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...)

Que, el artículo 418 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que los cementerios constituyen bienes afectados al servicio público que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado. (...)

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la Municipalidad puede aplicar tasas retributivas de servicios públicos sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que son servicios sujetos a tasas: “Otros servicios de cualquier naturaleza” y, que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud Pública manifiesta que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se

dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Salud Pública prescribe que no se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, señala: "El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios."

Que, el artículo 2 del referido Reglamento señala: Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, por todos los establecimientos públicos y privados que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Que, el artículo 62 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, dispone: Los cementerios, crematorios y columbarios, conforme a su actividad, están obligados a llevar registros individualizados que contengan al menos los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del fallecido, u otro documento que le identifique;
- b) Número de la autorización de inhumación o cremación, expedida por la instancia correspondiente;
- c) Número de la autorización de exhumación, expedida por la instancia correspondiente;
- d) Fecha y hora de la inhumación, cremación o exhumación;
- e) Lugar específico del depósito del cuerpo o las cenizas; y,
- f) Nombre de un familiar del fallecido o persona de contacto.
- g) Estos registros estarán disponibles para verificación por parte de las autoridades competentes en materia de salud y de investigación legal.

Que, el artículo 63 del Reglamento *ibídem*, señala lo siguiente: Los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin

costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución. En caso de sobrepasar la capacidad de espacios asignados en los cementerios públicos y privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes, destinarán nuevos espacios públicos con la finalidad de garantizar la disposición final de los cadáveres.

Que, el artículo 64 del referido Reglamento dispone: "[...] Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines."

Que, el artículo 66 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, menciona: Los cementerios públicos y privados deberán llevar registros actualizados de las inhumaciones, información que estará disponible en cualquier tiempo para el control del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la autoridad competente en materia de investigación legal.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 11 del Código ibídem, prescribe: Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Que, el artículo 18 del referido Código, manifiesta: Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Que, según los informes de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza vigente, por cuanto las tasas fijadas no se sustentaron en la realidad socioeconómica del cantón, así como la forma de pago ha ocasionado que varios usuarios se encuentren en mora y no se recolecte oportunamente los valores establecidos en la Ordenanza.

Que, es necesario que la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Rumiñahui cumpla con los aspectos

económicos, sociales, técnicos, administrativos y financieros con responsabilidad social y ambiental para brindar un servicio eficiente a la comunidad.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales otorgadas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Artículo 1.- Sustitúyase el literal c) del Artículo 13, por el siguiente:

c) Conservar en buen estado de higiene y ornato las criptas, nichos y columbarios a su cargo.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 34 por el siguiente:

Art. 34.- Del traslado de restos a columbarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, podrá autorizar a petición de los familiares interesados el traslado de restos de cadáveres humanos, a columbarios, de los cadáveres que sean exhumados por haberse cumplido el plazo máximo de renovación de los sitios en el suelo o de los nichos.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 38 del título IV, Capítulo II por el siguiente texto:

Artículo 38.- De las Tasas. - La tasa por arriendo de suelos, nichos, columbarios, se fijará de acuerdo al siguiente cuadro:

SERVICIO	TIPO	AÑOS	VALOR
INHUMACIÓN	SUELOS	10	81.3% SBU
	NICHOS	5	13.5% SBU
	COLUMBARIOS	5	11.6% SBU

1. La tasa por el servicio de Exhumación será el 10% SBU.
2. Los títulos de crédito estarán acorde a lo tipificado en el Artículo 150 del código tributario, adicional tendrán la siguiente información: fecha de vencimiento, será 10 días plazo después de la emisión.
3. En suelo se permitirá el ingreso de hasta de tres cadáveres y, a partir de la segunda inhumación se considerará que haya transcurrido por lo menos cinco (5) años desde la última inhumación para proceder a inhumar a otro cadáver; y, el arriendo o renovación se realizará por el espacio más no por cadáver.
4. En el nicho se permitirá un cadáver.

5. En el columbario se permitirá el ingreso de hasta de tres restos y el cobro será por el espacio más no por cadáver.
6. Las exhumaciones cobrarán una tasa correspondiente al 10% del salario básico unificado previo a conceder la autorización para la exhumación, se exceptúa el cobro respectivo, en el caso de que la exhumación deba realizarla la Unidad de Gestión del Cementerio Municipal por incumplimiento del pago por ocupación de nichos, columbarios o sitios en el suelo.
7. Previa la INHUMACIÓN, el administrador/a del Cementerio Municipal exigirá el comprobante de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, el Código Integral Penal y demás disposiciones legales vigentes y aplicables y se sujetará a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las tasas establecidas en el Art. 3 que sustituye el artículo 38 de la Ordenanza 006-2022 Sustitutiva que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el Cantón Rumiñahui, deberán aplicarse a partir de la publicación de la presente reforma, sin tener un carácter retroactivo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.

WILFRIDO
CARRERA
DIAZ

Firmado digitalmente por
WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2023.05.02
09:05:13 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

PABLITO
ESKILO
LAYEDRA
MOLINA

Firmado digitalmente por
PABLITO ESKILO
LAYEDRA MOLINA
Fecha: 2023.05.02
10:10:31 -05'00'

Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- El infrascrito Secretario General Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer

debate en la Sesión Ordinaria de 25 de abril de 2023 (Resolución No. 2023-04-056), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 02 de mayo de 2023 (Resolución No. 2023-04-059). LO CERTIFICO. -

PABLITO
ESKILO
LAYEDRA
MOLINA

Firmado digitalmente por PABLITO ESKILO LAYEDRA MOLINA
Fecha: 2023.05.02 10:10:45 -05'00'

Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.

PABLITO
ESKILO
LAYEDRA
MOLINA

Firmado digitalmente por PABLITO ESKILO LAYEDRA MOLINA
Fecha: 2023.05.02 10:11:00 -05'00'

Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**WILFRIDO
CARRERA
DÍAZ**

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2023.05.02
09:05:39 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- LO CERTIFICO. -

**PABLITO ESKILO
LAYEDRA
MOLINA**

Firmado digitalmente
por PABLITO ESKILO
LAYEDRA MOLINA
Fecha: 2023.05.02
10:11:16 -05'00'

Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ORDENANZA No. 004-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en función de lo cual es necesario regular mediante Ordenanza el uso del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”

El Cantón Rumiñahui, al ser un referente cultural e histórico, busca establecer el compromiso de generar varios proyectos culturales, deportivos y recreativos, para apoyar a la ciudadanía especialmente a la juventud y niñez en desarrollo, crecimiento, apropiación, promoción y fortalecimiento de la identidad cultural del cantón, sin embargo, no dispone de los espacios necesarios y suficientes para realizar actividades encaminadas al cumplimiento de estos objetivos.

Para ello, la Alcaldía ha establecido que en la propiedad municipal conocida como “La Concepción” o Hacienda Villarreal, funcione el Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, cuyas instalaciones se adaptan a los requerimientos de los proyectos en cuanto a tamaño de la propiedad, número de habitaciones, construcciones adicionales y su espacio verde, de la misma manera, es fundamental contar con personal apto para cumplir con los objetivos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 66 numeral 24 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 377 ibídem señala: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”

Que, el Art. 379 de la Norma Suprema establece que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos,

y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”

Que, el Art. 4 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los que esta: “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural. (...)”

Que, el Art. 54 literal q) del COOTAD prescribe: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón

Que, el Art. 55 literal g) del COOTAD establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre las cuales está la de: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...)”

Que, el Art. 144 ibídem prescribe: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...)”

Que, con memorando No. GADMUR-SC-MLL-2022-0093-M, suscrito por el concejal Dr. Marco Llumiquinga Andrango de 26 de mayo de 2022, se remite el Proyecto de Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Centro de Formación Musical del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

Que, la creación del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” se constituye en un espacio de desarrollo artístico-cultural-musical, para niños y jóvenes del Cantón Rumiñahui.

En uso de sus atribuciones

EXPIDE:
ORDENANZA DE CREACION DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS
ARTES RUMIÑAHUI”

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES
COMPETENCIA, CREACIÓN, ÁMBITO, OBJETO, FINES, PRINCIPIOS,
OBJETIVOS, CONFORMACIÓN, ESTUDIANTES, REPRESENTANTES
LEGALES, CLASES, EVALUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- COMPETENCIA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, es el organismo público competente para la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural. Para esto el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

DE LA CREACIÓN

Art. 2.- CREACIÓN: En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, créase el Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, mismo que será regido por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR y tendrá como finalidad la enseñanza formal de la música, a niños y jóvenes del Cantón Rumiñahui, a través del Centro del Formación Musical Municipal, así como también otras artes y manifestaciones culturales a través de las diferentes escuelas de formación.

DEL ÁMBITO

Art.3.- ÁMBITO: La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Rumiñahui, que establece los principios, fines y políticas del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, tendientes a la formación, educación, gestión, financiamiento, así como los derechos y obligaciones de los funcionarios, maestros instructores, jóvenes y niños estudiantes.

DEL OBJETO

Art.4.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto normar la creación del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, además de la adecuación del Centro de Formación Musical Municipal del Cantón Rumiñahui, así como también de otras escuelas de artes, con sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del Cantón y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS FINES

Art. 5.- FINES. - El Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” tendrá los siguientes fines:

- a) Ofrecer a niños y jóvenes del cantón Rumiñahui el espacio adecuado para entregar una formación artística de máxima calidad.
- b) Impulsar la actividad artística y cultural en el cantón Rumiñahui.
- c) Constituirse en el semillero para la generación de futuros artistas en el cantón Rumiñahui.

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 6.- PRINCIPIOS. - El Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” se regirá bajo los siguientes principios:

- a) La calidad de la educación formal artística para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, para aportar al desarrollo integral de los niños y jóvenes del cantón Rumiñahui.
- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación ante distintas situaciones personales, culturales, económicas y sociales.
- c) El fomento y práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia.
- d) La flexibilidad para basar la educación en la diversidad de aptitudes, intereses, y expectativas del alumnado.
- e) La orientación educativa formal de los estudiantes de manera personalizada y que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.
- f) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la educación artística.

DE LOS OBJETIVOS

Art. 7.- OBJETIVOS: Son objetivos del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” los siguientes:

- a) Albergar en sus instalaciones al Centro de Formación Musical Municipal, cuyo fin es la enseñanza de la música a niños y jóvenes estudiantes del cantón Rumiñahui, comprendidos entre los 9 y 12 años 11 meses de edad.
- b) Albergar en sus instalaciones a escuelas de formación artística, cuyo fin es la enseñanza de las artes a niños y jóvenes estudiantes del cantón Rumiñahui, comprendidos entre los 9 y 17 años 11 meses de edad.
- c) Acoger a estudiantes del Cantón Rumiñahui que en un 70% pertenezcan a unidades educativas fiscales y el 30% a unidades educativas privadas.
- d) Crear un espacio adecuado para realizar conciertos y recitales musicales, exposiciones y puestas en escena de cada una de las escuelas, tanto por los estudiantes del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, como por instructores, artistas u organizaciones invitadas
- e) Atender las necesidades educativas del alumnado en función de sus diversos perfiles y capacidades, considerando la suficiencia operativa del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”.

- f) Favorecer e impulsar valores como la sensibilidad, tolerancia, solidaridad y el compañerismo entre los estudiantes, además de estimularlos y motivarlos al estudio con responsabilidad.
- g) Fomentar ambientes de aprendizaje musical colaborativo donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquieran la capacidad del trabajo en equipo para participar en agrupaciones como: La Orquesta Sinfónica Infanto Juvenil, Ensamble de Cuerdas Pulsadas y Coro Infanto Juvenil y otras agrupaciones que se crearen con el fin de solidificar la enseñanza de las artes.
- h) Preparar al estudiante para que continúen su formación artística en otro nivel superior, a través de una orientación vocacional personalizada de acuerdo al área de especialidad.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”

Art.8.- CONFORMACIÓN: El Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” estará conformado por:

- a) Un supervisor de cada una de las áreas
- b) Un coordinador de cada una de las áreas
- c) Maestros instructores de cada una de las áreas (según la necesidad)
- d) Personal técnico, administrativo y logístico para su correcto funcionamiento.

DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”

Art.9.- ESTUDIANTES: Serán considerados estudiantes del Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Niños y jóvenes radicados en el Cantón Rumiñahui tanto de unidades educativas fiscales como particulares
- b) Edad comprendida entre los 9 años cumplidos hasta los 12 años 11 meses para el Centro de Formación Musical
- c) Edad comprendida entre los 9 años cumplidos hasta los 17 años 11 meses para las escuelas de arte

DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”

Art. 10.- REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTUDIANTES: Los representantes legales de los estudiantes del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” deberán cumplir con la normativa interna de funcionamiento del Centro.

DE LAS CLASES EN EL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”

Art. 11.- CLASES: Las clases y horarios de las mismas se manejarán con base en la normativa interna del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS CLASES DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”

Art. 12.- EVALUACIÓN: Para evaluar el aprendizaje de los estudiantes del Centro, tanto en el área de lectura musical, como del área instrumental, se realizarán las siguientes evaluaciones:

- a) Una evaluación parcial, a mitad del ciclo
- b) Una evaluación final, al terminar el nivel

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN MUSICAL MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

NIVELES DE ENSEÑANZA, NIVELES, ÁREAS DE APRENDIZAJE SECCIÓN PRIMERA

DE LOS NIVELES DE ENSEÑANZA

Art. 13.- NIVELES DE ENSEÑANZA: El Centro de Formación Musical Municipal, manejará los siguientes niveles de enseñanza, basado en aptitud y desenvolvimiento de sus estudiantes:

ÁREA DE LECTURA MUSICAL

Para los estudiantes que ingresan al Centro, la formación musical se iniciará con dos niveles de lectura musical que son:

- a) Nivel Inicial I y II: Se establecerán las bases de la teoría musical para empezar a leer ritmos sencillos, melodías simples. Asimismo, desarrollarán una primera idea de tiempo y coordinación motriz.

Una vez aprobados los mismos se continuará con los demás niveles de lectura musical y se iniciará el aprendizaje de un instrumento, a lo largo de los siguientes niveles:

- a) Nivel Básico I y II: Es una etapa de consolidación de los conocimientos teóricos, rítmicos y melódicos de los niños y jóvenes en su proceso de formación.
- b) Nivel Intermedio I y II: Es una etapa de refuerzo de los conocimientos teóricos, rítmicos y melódicos de los niños y jóvenes en su proceso de formación
- c) Nivel Avanzado I y II: Es una etapa de consolidación y ampliación de los conocimientos teóricos, rítmicos y melódicos de los niños y jóvenes en su proceso de formación

ÁREA INSTRUMENTAL Y VOCAL

Aprobados los niveles iniciales de Lectura Musical, pasarán al estudio del instrumento musical, cada nivel se realizará en período de cuatro ciclos, donde se utilizará repertorio

académico, latinoamericano y musical tradicional ecuatoriana acorde al nivel, se manejarán los siguientes niveles:

- a) Nivel Inicial: etapa fundamental para el desarrollo de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ya que a lo largo de este período harán un reconocimiento del instrumento, de sus posibilidades técnicas y se apropiarán de éste a través de la motivación y el desarrollo de su propio sonido.
- b) Nivel básico: Es una etapa de consolidación y ampliación de los conocimientos teóricos, técnicos y las habilidades interpretativas de las niñas, niños, adolescentes niñas, niños, adolescentes en su proceso de formación como instrumentistas.
- c) Nivel Intermedio: En esta etapa se tratará de lograr el perfeccionamiento de los elementos técnicos e interpretativos adquiridos. Así como la adquisición de cierto grado de autonomía de estudio individual.
- d) Nivel Avanzado: En esta etapa se tratará de lograr el perfeccionamiento de los elementos técnicos e interpretativos adquiridos, aplicados en obras musicales representativas en sus diferentes áreas instrumentales o vocales.

DE LOS NIVELES:

Art. 14.- LOS NIVELES: Los niveles de enseñanza musical en el Centro de Formación Musical Municipal serán divididos en dos ciclos como se detalla a continuación:

- a) CICLO 1: Ciclo comprendido entre los meses de enero a junio
- b) CICLO 2: Ciclo comprendido entre los meses de julio a diciembre

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ÁREAS DE APRENDIZAJE

Art. 15.- ÁREAS DE APRENDIZAJE: Las áreas de aprendizaje en el Centro de Formación Musical Municipal son:

1. Áreas instrumentales de aprendizaje: Las áreas instrumentales que se impartirán en el Centro de Formación Musical Municipal son:
 - a) Instrumentos de viento madera. - Estos instrumentos se distinguen por las cualidades sonoras que se producen al vibrar el aire con alguna de las partes del propio instrumento, sus sonidos se producen generalmente, abriendo o cerrando los distintos agujeros que estos llevan incluidos, entre ellos tenemos:
 - Flauta travesa
 - Clarinete
 - Saxofón
 - Oboe
 - Fagot
 - b) Instrumentos de viento metal. - Se caracterizan por ser instrumentos muy sonoros que producen el sonido mediante la vibración de los labios colocados en una boquilla. Están compuestos de latón en su totalidad, realizando movimientos

sobre sus palas, cilindros o pistones para producir los sonidos. Estos instrumentos son muy populares entre el público en general:

- Trompeta
 - Trombón
 - Corno
 - Tuba
- c) Instrumentos de cuerda. - Son todos aquellos que están formados por cuerdas y producen el sonido mediante la vibración de estos:
- Violín
 - Viola
 - Violonchelo
 - Contrabajo
 - Guitarra Clásica
 - Bajo eléctrico
- d) Instrumentos de tecla. – Tienen un teclado para producir los sonidos, el teclado es la parte o sección frontal, que está provista de teclas y destinada a ser accionada por medio de los dedos de las manos.
- Piano
- e) Instrumentos de Percusión. - El sonido se origina al ser golpeado o agitado. La percusión se distingue por la variedad de timbres que es capaz de producir y por su facilidad de adaptación con otros instrumentos musicales. De esta especialidad se pueden extraer varias especialidades:
- Instrumentos de Percusión.
 - Marimba Sinfónica
 - Batería
 - Xilófono
 - Congas
 - Timbales
 - Timbales sinfónicos
 - Percusión menor (güiro, maracas, triangulo, claves, etc.)
- f) Canto Lírico.- es el conjunto de técnicas vocales utilizadas para cantar el repertorio de la música académica universal, el canto lírico se distingue del canto popular por la tesitura y la extensión vocal de quien canta. La tesitura de una voz se define por el buen timbre, el volumen considerable, un vibrato igualado.
2. Lectura Musical - Es la etapa de formación básica y carácter práctico, con el objetivo de sensibilizar y formar musicalmente a los estudiantes en el aprendizaje

de un instrumento, la lectura, escritura, teorías de la música e interpretación musical individual y en grupo.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”

NIVELES DE ENSEÑANZA, NIVELES, ÁREAS DE APRENDIZAJE SECCIÓN PRIMERA

DE LOS NIVELES DE ENSEÑANZA

Art. 16.- NIVELES DE ENSEÑANZA ESCUELA DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN: Los niveles de enseñanza para las demás escuelas de artes se crearán en consenso con los instructores, coordinadores y personal involucrado en cada una de las áreas.

DE LOS NIVELES:

Art. 17.- LOS NIVELES: Los niveles de enseñanza del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” serán divididos en dos ciclos como se detalla a continuación:

- a) CICLO 1: Ciclo comprendido entre los meses de enero a junio
- b) CICLO 2: Ciclo comprendido entre los meses de julio a diciembre

DE LAS CLASES

Art. 18.- CLASES: Las clases se manejarán de la siguiente manera:

- a) Los estudiantes deberán asistir en los horarios y áreas establecidas por el Centro.
- b) La hora clase tendrá una duración de 45 minutos.
- c) Cada curso estará conformado de mínimo 5 estudiantes y máximo 15 estudiantes.
- d) Las horas y horarios de clases de las escuelas de artes serán planificadas por los coordinadores de cada área.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ÁREAS DE APRENDIZAJE

Art. 19.- ÁREAS DE APRENDIZAJE ESCUELA DE INSTRUMENTOS ANDINOS: Las áreas de aprendizaje que se llevarán a cabo son:

a) ÁREAS INSTRUMENTALES

- Guitarra Popular
- Charango
- Quena
- Quenilla
- Dulzainas
- Zampoña
- Toyos
- Antaras
- Ocarinas
- Bocinas (Quipa o churo, Cacho, Bocina)
- Rondador

- Palla
- Flautas travesa Andina
- Bombo o Tambor
- Redoblante Andino
- Percusión menor
- Otros.

b) ÁREA DE LECTURA MUSICAL

c) CANTO

Art. 20.- ÁREAS DE APRENDIZAJE ESCUELA DE DANZA Y TEATRO: Las áreas de aprendizaje que se llevarán a cabo son:

a) Danza

- Danza Contemporánea
- Danza Nacional
- Danza Clásica
- Urbana

b) Teatro

- Tragedia
- Comedia
- Drama
- Musical
- Opera
- Monólogo

Art. 21.- ÁREAS DE APRENDIZAJE ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS: Las áreas de aprendizaje que se llevarán a cabo son:

- Dibujo
- Pintura
- Escultura

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

DEBERES DE LOS INSTRUCTORES – DERECHOS DE LOS INSTRUCTORES -
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES — DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DEBERES DE LOS INSTRUCTORES:

Art.22.- DEBERES DE LOS INSTRUCTORES: Serán deberes de los instructores del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”:

- a) Hacer cumplir de las normas éticas que exige su función educativa.
- b) Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento musical, técnico y pedagógico.
- c) Colaborar en la realización de actividades propias del Centro.
- d) Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, aquellas clases que

- haya sido necesario cambiar con motivo por parte del profesorado, y siempre con la autorización de la Coordinación.
- e) Tratar con respeto y consideración a padres, estudiantes y personal no docente.
 - f) Impartir adecuada y puntualmente las clases que le hayan sido asignadas.
 - g) Respetar y mantener el orden dentro de su clase, así como conservar en perfecto estado el material a su disposición, notificando oportunamente cualquier anomalía o desperfecto.
 - h) Respetar los derechos de los estudiantes, cuidando rigurosamente de su integridad física y psíquica y creando en ellos hábitos de orden, trabajo y confianza para conseguir su formación integral.
 - i) Atender a las consultas de padres y estudiantes en el horario fijado para ello, de acuerdo a las normas.
 - j) Comunicar al supervisor la intención de realizar actividades con los estudiantes fuera del centro para su aprobación, si procede.
 - k) Informar a padres o representantes legales, así como a los propios estudiantes, sobre la marcha académica de los mismos.
 - l) Comprobar la asistencia de los estudiantes a clases y actividades e informar de sus ausencias injustificadas.
 - m) Desarrollar el programa aprobado por el área a la que pertenezca.
 - n) Realizar una evaluación continua del alumno, basada en las actividades de éste en clase, los resultados de todo tipo de comprobaciones sobre los conocimientos adquiridos, su comprensión y aplicación, de acuerdo a los criterios fijados.
 - o) Asumir y cumplir las responsabilidades asignadas por el Supervisor.
 - p) Elaborar al final de cada ciclo un informe.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS DE LOS INSTRUCTORES:

Art.23.- DERECHOS DE LOS INSTRUCTORES: Serán derechos de los instructores del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”:

- a) A ser respetados por todos quienes forman el Centro de Formación Musical Municipal, a ser respetada su libertad de conciencia, así como sus convicciones ideológicas, éticas, religiosas y morales, y a que se respete su intimidad, dignidad e integridad personal.
- b) A disponer de tiempo de trabajo semanal no lectivo de permanencia en el centro suficiente para la preparación de clases, preparación de materiales didácticos, reuniones de coordinación con otros y otras profesores/as o el equipo directivo, atención a los padres o representantes legales, realización de evaluaciones, etc.
- c) A disponer de tiempo de trabajo semanal no lectivo y no presencial para dedicarlo a la formación y actualización continua, a la investigación e innovación educativa y a cuantas acciones redunden en la mejora de la calidad profesional.
- d) A exponer sugerencias, ideas, cuestiones, incidencias o problemas que considere oportunas.
- e) A utilizar las instalaciones y el material del centro, respetando horarios y normas establecidas.
- f) A ser informado/a de las comunicaciones oficiales y de todas las cuestiones que afecten al Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”

- g) Contar con un contrato de trabajo con base en lo establecido en la ley.
- h) Gozar de una remuneración mensual.

SECCIÓN TERCERA:

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

Art.24.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Serán deberes de los estudiantes del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”:

- a) Asistir a clases con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Justificar y, si es posible, advertir de antemano al instructor las faltas de asistencia a clase.
- c) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- e) Respetar el ejercicio del derecho de estudio de sus compañeros.
- f) Cuidar el material y el espacio del Centro.
- g) Participar en aquellas actividades programadas por el Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” y por el GAD cuando así se requiera.

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

Art.25.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Serán derechos de los estudiantes del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”:

- a) Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.
- b) El ejercicio de sus derechos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- d) A que se respete su libertad de conciencia, sus capacidades, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- e) A que su rendimiento sea evaluado conforme a criterios de plena objetividad.
- f) A recibir orientación educativa formal y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- g) A recibir un diploma de culminación del programa al finalizar los ciclos, otorgado por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURA Y PRESUPUESTO DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”

INFRAESTRUCTURA, PRESUPUESTO GAD, OTROS APORTES SECCIÓN PRIMERA

DE LA INFRAESTRUCTURA:

Art.26.- INFRAESTRUCTURA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, planificará, diseñará, ejecutará y financiará al Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, toda la infraestructura para el correcto funcionamiento del mismo.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESUPUESTO DEL GAD**

Art.27.- PRESUPUESTO GAD: Como una política pública y de fomento a las expresiones artísticas y culturales del Cantón, se asignarán de manera preferente recursos acordes al Plan Operativo Anual de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, para el correcto desarrollo y funcionamiento del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”.

DE OTROS APORTES

Art. 28.- OTROS APORTES. – El Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, podrá recibir aportes económicos externos al GAD, en calidad de donación que serán estrictamente utilizados en la adquisición de insumos e instrumentos, o a su vez aportes de bienes muebles, los mismos que permanecerán en el Centro y que serán ingresados en el Inventario Institucional de conformidad a lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, manejo y control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese todas las disposiciones que se opongán a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que se hubieran aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el plazo de hasta 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Ejecutivo mediante resolución aprobará el Reglamento, que para el efecto elabora la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de 180 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se realizará el diseño de remodelación y de nueva infraestructura del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”.

TERCERA. - De conformidad a lo estipulado en el Artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cual se determina el presupuesto prorrogado y al no contar con disponibilidad presupuestaria; en el término de 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; la Dirección de Administración de Talento Humano, procederá a realizar los estudios técnicos que justifique la creación de

puestos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, hasta que se cumpla con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, garantizará el personal necesario para el correcto funcionamiento Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, con base en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. – Los resultados obtenidos de la gestión y desarrollo de actividades del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui”, deberán ser socializados de manera permanente en la Comunidad.

SEGUNDA. – En el Plan Operativo Anual de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, deberán asignarse los recursos para las necesidades del Centro Cultural “Casa de las Artes Rumiñahui” tales como: Equipamiento, infraestructura técnica, sonido, amplificación, iluminación, instrumental musical, plataformas, graderíos y demás materiales e implementos que garanticen el correcto funcionamiento del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.

**WILFRIDO
CARRERA
DÍAZ**
Firmado digitalmente por
WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2023.05.02
09:06:27 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

**PABLITO
ESKILO
LAYEDRA
MOLINA**
Firmado digitalmente por
PABLITO ESKILO
LAYEDRA MOLINA
Fecha: 2023.05.02
10:11:44 -05'00'


Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- El infrascrito Secretario General Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA ORDENANZA DE CREACION DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”, fue

discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 25 de abril de 2023 (Resolución No. 2023-04-057), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 02 de mayo de 2023 (Resolución No. 2023-05-060). LO CERTIFICO. -

PABLITO
ESKILO
LAYEDRA
MOLINA




Firmado digitalmente
por PABLITO ESKILO
LAYEDRA MOLINA
Fecha: 2023.05.02
10:11:58 -05'00'

Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA DE CREACION DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”, para la Sanción respectiva.

PABLITO
ESKILO
LAYEDRA
MOLINA

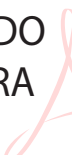


Firmado digitalmente
por PABLITO ESKILO
LAYEDRA MOLINA
Fecha: 2023.05.02
10:12:11 -05'00'

Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA DE CREACION DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

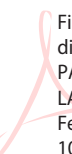
**WILFRIDO
CARRERA
DIAZ**  Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2023.05.02
09:06:43 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA DE CREACION DEL CENTRO CULTURAL “CASA DE LAS ARTES RUMIÑAHUI”, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- LO CERTIFICO. -

**PABLITO
ESKILO
LAYEDRA
MOLINA**  Firmado
digitalmente por
PABLITO ESKILO
LAYEDRA MOLINA
Fecha: 2023.05.02
10:12:25 -05'00'

Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina

SECRETARIO GENERAL (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ORDENANZA CMQ-01-2023**ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN
EXTERNA Y VIGILANCIA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dice el numeral 8 del artículo 3 de nuestra “Carta Magna” que es deber primordial del Estado, entre otras cosas, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral, y a vivir en una sociedad democrática; mientras que el numeral 4 del artículo 83 ídem menciona que es deber y responsabilidad de los ciudadanos, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, de lo que se da a entender que, es deber de todas las personas naturales y jurídicas, buscar y conservar esa paz y seguridad para todos los ciudadanos de la república, porque se trata de uno de los derechos constitucionales más importantes para el logro del “buen vivir” de los habitantes de la república de tal manera que otros derechos como el disfrute de la ciudad, a la salud y al libre tránsito, casi pierde el sentido sin el convencimiento de la vigencia de paz y seguridad ciudadana.

Entendemos que la Seguridad ciudadana equivale a la certeza o convicción de que hay normas jurídicas preestablecidas y claras aplicables a todos los habitantes; de que el Estado y sus instituciones deben socorrer a las personas, apenas se presentan circunstancias anormales que atenten a su integridad física, patrimonial, a sus derechos y sobre todo a su libertad.

La consecución de estos elementos: paz y seguridad ciudadana, a más de implicar un trabajo objetivo, requiere también llegar al sentir de las personas, para que éstas no solo tengan seguridad sino también para que se sientan seguras en su diario vivir.

Por eso, nos atrevemos a decir que “la paz y seguridad ciudadana” es un objetivo a alcanzar por la sociedad; pero que, en términos absolutos, aun no se ha conseguido en lo que es el territorio del Ecuador. Más aún: la necesidad de satisfacción de necesidades materiales básicas en una sociedad demográficamente creciente, la lucha por la vida, la falta de oportunidades laborales la falta de capacitación, la ausencia de valores como la solidaridad y la cooperación; y, la misma estructura del Estado que provoca injusticia social, coadyuvan en el surgimiento y crecimiento de inseguridad ciudadana.

En el presente caso, no nos referimos a la inseguridad causada por los elementos naturales, que son enfocados desde el punto de vista de la gestión de riesgos, sino a

factores que originados por el hombre o antrópicos, atentan al normal desarrollo social, verbigracia: agresiones físicas y atentados a la propiedad privada.

Desventajosamente, así como hay buenos ciudadanos, cumplidores de la ley y colaboradores con el estado; también hay de los otros, que, en esta sociedad capitalista y egoísta, atentan a la libertad e integridad de las personas, a sus derechos humanos, y a su patrimonio.

Es indispensable dictar normas locales y prácticas, crear órganos y procedimientos administrativos e instancias de participación ciudadana para, más que combatir la inseguridad la prevengan, porque en el primer caso, es la Administración de justicia a través de la fiscalía y los jueces de garantías penales y de sus auxiliares, la que se encargan de su gestión.

He allí la tarea del Estado y de sus instituciones en sus diversos niveles, de proteger los derechos humanos, ante el atentado de una minoría que al margen de la ley siembra inestabilidad.

Esta inseguridad ciudadana de desaparecerla o por lo menos minimizarla, son la causa para la intervención de los gobiernos locales; en el presente caso el GAD Municipal de Quinsaloma, para implementar esta normativa: primero para analizar las causas de inseguridad; y, luego para preparar las armas que prevengan y la combatan.

Pensamos que con esta herramienta (la ordenanza), con la concentración y participación ciudadana; y, la emisión y aplicación de políticas públicas, si podemos dar vida a la primera fase de artículo 5 de nuestra Constitución en lo que corresponde a nuestro territorio cantonal, sabiendo que, con paz y seguridad ciudadana, es mucho más fácil garantizar la vigencia de los otros derechos constitucionales y por sobretodo en anhelado buen vivir de las personas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben garantizar a sus habitantes un ambiente de seguridad, debiendo coordinar con todas las instituciones responsables como la Policía Nacional y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar la violencia en el cantón.

En estos últimos tiempos se ha incrementado el número de delitos en Quinsaloma, poniendo en riesgo a toda la ciudadanía en general, creando un malestar y desconcierto permanente en la población por la falta de seguridad, la prevención y atención oportuna que cada día la sociedad nos exige más. Estos acontecimientos influyen de manera negativa no únicamente en el cantón sino a nivel provincial y nacional, causando un malestar a nivel general; por lo que se ha visto necesario contar con un cuerpo legal que garantice la seguridad del cantón Quinsaloma por medio de la video vigilancia, por lo que se formula el presente proyecto de ordenanza, con la finalidad que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su respectivo debate. Con el fin de lograr la

solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y erradicación de la delincuencia, inseguridad, en todas sus expresiones, y de cualquier otro tipo de delitos; de violencia social; y violación a los derechos humanos. Se adoptarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, con el fin de mejorar las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

En este acontecer es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad Quinsalomeña, estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de delincuencia e inseguridad que afectan a la colectividad del Cantón, de manera que se pueda controlar la violencia a través de la video vigilancia y con trabajo continuo se logre erradicar la misma de nuestra ciudad de Quinsaloma.

Para lograr el objetivo previsto y plantear las acciones coordinadas que se lleven a cabo, se requiere que se establezca roles y competencias en la creación a futuro del Consejo de Seguridad Ciudadana, que fortalezca esta ordenanza; y a su vez para su Centro de Control y Monitoreo continuo de las cámaras de Seguridad a instalarse en puntos estratégicos del Cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual,

maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República en su Art. 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, la Constitución de la República en su Art. 85 establece que la prestación de servicios públicos se deberá formular bajo el principio de solidaridad y el buen vivir;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, la Constitución de la República en su Art. 277 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas

de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, el Art. 54 del COOTAD, señala -entre otras funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales- la siguiente: (...) a) ¿Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar

con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita amenazan a la ciudadanía.

Que, a la fecha en el cantón Quinsaloma, existe una serie de entidades públicas y privadas, que, por una parte, contribuyen con el desarrollo social, comercial, económico y turístico de la ciudad, y; por otra, tienen la responsabilidad social de que ese desarrollo no genere en sus exteriores zonas de inseguridad, en razón de las actividades propias de las citadas entidades y/o la masiva afluencia de habitantes;

Que, se torna necesaria la regulación del entorno en ámbitos de control y monitoreo preventivo de los exteriores de las entidades mencionadas a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelarnos intereses, tranquilidad y bienestar de

vecinos del Cantón Quinsaloma, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas en la propuesta:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA Y VIGILANCIA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CAPITULO I

ALCANCE, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Alcance de la Norma. - La aplicación de la presente ordenanza regirá dentro del cantón Quinsaloma será de cumplimiento a partir de la publicación en el registro oficial.

Art. 2.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto, normar, regular y controlar los equipos e infraestructura de seguridad instaladas en el Cuerpo de Bomberos, espacios públicos, entrada y salida de la cabecera cantonal, en instituciones públicas de educación del cantón Quinsaloma, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se hagan con las debidas seguridades y orden para beneficio de los habitantes del cantón, y contribuir al orden y seguridad de las áreas de concurrencia de las personas en general.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en el cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN Y EL MONITOREO EXTERIOR

Art. 4.-Ejecución. - El GAD Municipal del cantón Quinsaloma ejecutará la presente ordenanza hasta que se cree El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Quinsaloma para lo cual implementará, operará y controlará, en su ámbito, el cumplimiento de esta normativa. La ejecución será coordinada en forma permanente, eficiente y eficaz en todo lo pertinente con la Jefatura de Planificación, así como con todas las direcciones y Unidades municipales que sean necesarias en función de la materia, y sin perjuicio de las coordinaciones interinstitucionales que correspondan y que deban realizarse en función del cumplimiento efectivo y eficaz de la presente ordenanza.

Art. 5.- Del monitoreo exterior.- La institución Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, estará de manera temporal por el lapso de 6 meses a cargo del monitoreo de las cámaras de vigilancia y cuidado de los equipos de monitoreo adquiridos por el GAD Municipal de Quinsaloma, instalados en el centro de control, que para tales efectos se ha destinado la institución bomberil, de manera temporal cuya labor ininterrumpida la realizara hasta la conformación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma.

5.1. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Quinsaloma a través de su Centro de Monitoreo y Control efectuará el monitoreo permanente de las cámaras instaladas y las que se instalen; y, por medio del enlace correspondiente efectuará la operación de aquellas cámaras ubicadas en el área exterior.

5.2. En el caso de presentarse una emergencia, el GAD Municipal facilitará los videos de vigilancia inmediatamente a las personas perjudicadas hasta que se cree el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, previo a la presentación de solicitud dirigida al alcalde de los requisitos que en los apartados subsiguientes se especifican:

1. En el caso de hurto el consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana facilitará de manera inmediata el video de vigilancia previa a la solicitud por escrito de la persona perjudicada.
2. En el caso de accidente de tránsito donde se susciten daños materiales y personas heridas, el Consejo de Seguridad Ciudadana facilitará el video de vigilancia a la persona perjudicada, previa a la solicitud por escrito y adjuntando el parte judicial.
3. En el caso de accidente de tránsito o de incidentes de violencia física donde exista personas fallecidas, el Consejo de Seguridad Ciudadana facilitará el video de vigilancia a la persona perjudicada, previa a la solicitud por escrito y adjuntando el parte judicial y copia de la denuncia canalizada en la fiscalía correspondiente.
4. En el caso de robo y/o muertes violentas y sea captada por las cámaras de video vigilancia, el GAD Municipal facilitará el video de vigilancia al perjudicado, previa a la solicitud por escrito y adjuntando el parte judicial y copia de la denuncia canalizada en la fiscalía correspondiente.

Art. 6.- La comisaria municipal será el ente responsable de atender el trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso conjuntamente con la jefatura de Sistema.

Art. 7.- La jefatura de sistema será la entidad responsable de facilitar los videos de vigilancia a las personas que solicitan previo a la presentación de los documentos y requisitos antes mencionado.

7.1. Los costos que, por cualquier siniestro, se susciten y pongan en estado no operativo las cámaras, enlaces y demás componentes, en exterior instaladas por el GAD Municipal de Quinsaloma, correrán por cuenta del infractor

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.- Incumplimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma a través de Comisaria Municipal, tendrá la potestad para sancionar las infracciones cometidas a las personas naturales o jurídicas por daños a los equipos e infraestructura de seguridad instaladas en el Cuerpo de Bomberos, espacios públicos, entrada y salida de la cabecera cantonal, en instituciones públicas de educación y demás equipos de seguridad que se instalarán a futuro de acuerdo a las necesidades y requerimientos del cantón Quinsaloma.

Art. 9. Unidad Administrativa Sancionadora. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinsaloma, previa sumilla del alcalde, canalizará a la comisaria municipal, quien se encargará de administrar el trámite de denuncias y sanciones en el caso de atentados o daños a los equipos de seguridad instalados por el GAD Municipal.

Art. 10. Infracciones. - Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en atentados a los equipos de seguridad implementados por el GAD Municipal. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

1. INFRACCIONES LEVES:

- Ocasionar daños o perjuicios por atentados que incida en la eficiencia del funcionamiento

2. INFRACCIONES GRAVES:

- Hurto o sustracción de los bienes o equipos seguridad

3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- En caso de accidente de tránsito que afecte directamente a los bienes públicos de equipos de seguridad instalados por el GAD Municipal.

Art. 11.- Del Juzgamiento. - El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones definidas en el artículo anterior será el establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 12.- Sanciones. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones administrativas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa económica equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente, más la remediación pertinente.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, más la reposición total del bien.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, más la reposición total del bien.
- d) Se suscribirá en cualquiera de los casos anteriores, un acta de compromiso de no reincidir en la infracción, en caso de no cumplirla se multará con el triple de la multa impuesta anteriormente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA. - Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Quinsaloma.

TERCERA. - El GAD Municipal del cantón Quinsaloma dotará del espacio físico suficiente para las instalaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Quinsaloma y su Centro de Monitoreo y Control de la Video Vigilancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - De la Ejecución, Control y Cumplimiento de la presente Ordenanza será de responsabilidad del GAD Municipal del cantón Quinsaloma hasta que se constituya el Consejo de Seguridad Ciudadana.

TERCERA.- Una vez constituido el Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Quinsaloma, su pleno en un plazo máximo de 60 días debatirá y aprobará el Reglamento a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Portal Web del GAD Municipal de Quinsaloma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 17 días de marzo 2023.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde del Cantón Quinsaloma

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 17 días del mes de marzo del año 2023, la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA Y VIGILANCIA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 16 de febrero y 17 de marzo del año 2023 respectivamente. Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los 17 días de marzo del 2023, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA Y VIGILANCIA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los 17 días del mes de marzo del 2023. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA Y VIGILANCIA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.
Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los 17 días del mes de marzo del 2023; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.